

Denominación de Origen Jamón de Huelva

Particulares

Información pública.—Anuncio de 23 de febrero de 2001, sobre exposición de acuerdos..... 5213

Extravíos.—Anuncio de 8 de marzo de 2001, sobre extravío del Título de Bachillerato de D.^a Raquel Ruiz Gómez 5213

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

Advertido error en el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, publicado en el D.O.E. n.º 45, de 19 de abril, se procede a su oportuna rectificación.

— En la página 3969, artículo 12.1.A.b., donde dice:

«b. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos, hasta un máximo de 2,375 puntos: 0,00282 puntos por mes trabajado».

Debe decir:

«b. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos, hasta un máximo de 2,375 puntos: 0,0282 puntos por mes trabajado».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de mayo de 2001, para la aplicación de la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura, regulada por el R.D. 1472/2000, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

El Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, por el que se establece la organización común de mercado del sector vitivinícola, establece la implantación del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo que se aplicará en España, permitiendo la realización de planes colectivos e individuales, incentivando los colectivos a fin de fomentar la agrupación de productores con objetivos co-

munes que les permitan alcanzar mejoras estructurales que faciliten la mejor comercialización de sus productos.

El capítulo V del Real Decreto 1472/2000, desarrolla su aplicación en España, permitiendo a las Comunidades Autónomas fijar dentro de los mínimos marcados, aquellos aspectos que se adapten a cada región.

De acuerdo con lo anterior, para hacer aplicable en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura lo establecido en dicho capítulo V del mencionado Real Decreto, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias y en virtud de las competencias cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto de la presente Orden es fijar en el marco de la atribución competencial que determina el Real Decreto 1472/2000, la postura de la Junta de Extremadura en la aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de lo establecido en el capítulo V del Real Decreto 1472/2000, sobre la reestructuración y reconversión del viñedo.

ARTICULO 2.º - Planes colectivos e individuales

De acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1472/2000, en la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán presentarse tanto planes colectivos como individuales. La prioridad será de los planes que se presenten colectivos, no aprobándose planes individuales si la asignación presupuestaria no cubriera las necesidades de financiación de los planes colectivos que se aprueben.

En Extremadura el número mínimo de viticultores que podrán constituir un plan colectivo de reestructuración será en todas las zonas de 20.

El orden para establecer las prioridades en las solicitudes cuando procedan quedan establecidas de la siguiente forma:

A) Planes colectivos:

En la tabla siguiente queda establecida el orden de prioridades, en primer lugar se fijará por filas y si fuese necesario, en segundo y para cada grupo por columnas.

	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Primera	Grupos con más de 10% de Jóvenes Agricultores	Mayor % de Jóvenes Agricultores en el grupo	Mayor n.º de Jóvenes Agricultores en el grupo	Orden del Registro de entrada de la solicitud
Segunda	Grupos con más de 10% A.T.P.	Mayor % de Jóvenes Agricultores en el grupo	Mayor n.º de A.T.P. en el grupo	Orden del Registro de entrada de la solicitud
Tercera	Resto de grupos	Mayor % de Jóvenes Agricultores en el grupo	Mayor n.º de A.T.P. en el grupo	Orden del Registro de entrada de la solicitud

B) Planes individuales:

La prioridad queda establecida primero por filas y si fuese necesario segundo por columnas.

	Primera	Segunda
Primera	Joven agricultor	Orden de Registro de entrada
Segunda	A.T.P.	Orden de Registro de entrada
Tercera	Resto	Orden de Registro de entrada

ARTICULO 3.º - Inscripción en la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana»

Las parcelas reestructuradas que se encuentren ubicadas en términos municipales acogidos a la D.O. Ribera del Guadiana (Anexo I), deberán inscribirse obligatoriamente en la misma para poder beneficiarse de las ayudas establecidas.

ARTICULO 4.º - Variedades

De acuerdo con el artículo 22, punto 7, del Real Decreto 1472/2000, las variedades autorizadas para efectuar los planes de reestructuración y reconversión deberán contener un mínimo del 80% de variedades tintas. El porcentaje restante podrá ser con variedades blancas, no pudiéndose superar con la variedad pardina y/o cayetana blanca el 10% del total del proyecto.

Las variedades son:

Blancas: Alarije, Borba, Cayetana Blanca, Cigüentes, Chardonnay, Macabeo, Moscatel de grano menudo, Pardina y Sauvignon Blanc.

Tintas: Cabernet Sauvignon, Garnacha Común, Graciano, Merlot Pinot-noir, Sirah y Tempranillo.

ARTICULO 5.º - Superficie mínima de planes

Para la Comunidad Autónoma de Extremadura, la superficie mínima por plan, tanto individuales como colectivos, será de 10 hectáreas.

ARTICULO 6.º - Derechos de replantación

En la Comunidad Autónoma de Extremadura se autoriza la utilización de derechos de replantación procedentes de fuera de las explotaciones hasta un límite del 20% de la superficie afectada por el plan. A estos efectos no se computarán los derechos aportados por jóvenes agricultores.

ARTICULO 7.º - Plazos de presentación de solicitudes y planes

Para cada campaña vitivinícola, las solicitudes y proyectos de planes de reestructuración y reconversión del viñedo deberán presentarse antes del 1 de junio, preferentemente en la sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n. 06800-Merida, y Oficinas Comarcales Agrarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si no se cubrieren las disponibilidades presupuestarias se admitirán solicitudes y proyectos de planes en un 2.º plazo que finalizará antes del 1 de octubre. En este caso se podrán admitir planes que sobrepasen los límites previstos en el apartado 4, del artículo 22 del R.D. 1472/2000, de 4 de agosto.

ARTICULO 8.º - En el procedimiento de tramitación de la aprobación de los proyectos de planes de reestructuración y reconversión de viñedo serán de aplicación las previsiones específicas contenidas en el R.D. 1472/2000, de 4 de agosto, y en especial las referidas a los plazos de tramitación, salvaguardando las disposiciones de carácter básico previstas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, garantizando el trámite de audiencia regulado en el artículo 84 de esta Ley.

ARTICULO 9.º - Los proyectos de Planes se presentarán según modelo establecido por el Servicio de Ayudas Sectoriales del que se podrá solicitar dicha información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de mayo de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

TERMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN DENOMINACION DE ORIGEN RIBERA DEL GUADIANA

RIBERA ALTA, que comprende los municipios de Aljucén, Benquerencia, Campanario, Carrascalejo, Castuera, La Coronada, Cristina, Don Alvaro, Don Benito, Esparragalejo, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, La Garrovilla, Guareña, La Haba, Magacela, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Mengabril, Mérida (margen derecha del río Guadiana), Mirandilla, Monterrubio de la Serena, La Nava de Santiago, Oliva de Mérida, Quintana de la Serena, Rena, San Pedro de Mérida, Santa Amalia, Trujillanos, Valdetorres, Valverde de Mérida, Valle de la Serena, Villagonzalo, Villanueva de la Serena, Villar de Reina, Zalamea de la Serena y Zarza de Alange.

TIERRA DE BARROS, que comprende los municipios de Aceuchal,

Ahillones, Alange, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Azuaga, Berlanga, Calamonte, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Feria, Fuente del Maestre, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Morera, La Parra, Llera, Llerena, Maguilla, Mérida (margen izquierda del río Guadiana), Nogales, Palomas, Puebla del Prior, Puebla de la Reina, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Solana de los Barros, Torre de Miguel Sesmero, Torremegía, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

MATANEGRA, que comprende los municipios de Bienvenida, Calzadilla, Fuente de Cantos, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Usagre y Zafra.

RIBERA BAJA, que comprende los municipios de La Albuera, Almendral, Badajoz, Lobón, Montijo, Olivenza, La Roca de la Sierra, Talavera la Real, Torremayor, Valverde de Leganés y Villar del Rey.

MONTANCHEZ, que comprende los municipios de Albalá, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Casas de Don Antonio, Escurial, Garciaz, Herguifuela, Ibañero, La Cumbre, Madroñera, Miajadas, Montánchez, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Villamesías y Zarza de Montánchez.

CAÑAMERO, que comprende los municipios de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Valdecaballeros.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 7 de mayo de 2001, por la que se delegan determinadas funciones en materia de modificaciones de créditos atribuidas al titular de esta Consejería en el Secretario General Técnico.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 13

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Delegar en el Secretario General Técnico de esta Consejería las competencias que me confiere el artículo 8 de la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2001.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de mayo de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL